

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Intermobiaria Poblado S.A.S.
Demandado	Harvey Andrés Rivera Fonseca
Radicado	05001 40 03 028 2019-01490 00
Instancia	Unica
Providencia	Requiere al FGI y a la entidad demandante Requiere por DT

Se allega memorial en el que la abogada Sara Posada Tejada (ver Doc. 22 Carpeta Principal), presenta renuncia al poder, que le fue otorgado por el FONDO DE GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A. (FGI) para actuar y representar a dicha entidad. Al respecto se le indica a dicha profesional del derecho que su solicitud resulta improcedente por cuanto en primer lugar aún no se reconoce al FGI como subrogataria en el este proceso, así tampoco se le ha reconocido personería a ella como abogado. Se le remite a los autos del 06 de abril de 2022 (doc 18) 10 de agosto de 2022 (doc 21)

De otro lado se aporta por parte del representante legal del FONDO DE GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A. (FGI), nuevamente documento en el que informa sobre el acto de subrogación legal, toda vez que el representante legal de la entidad demandante manifiesta haber recibido a entera satisfacción de FGI Garantías Inmobiliarias S.A., en su calidad de fiador, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$8.599.610) correspondientes al pago de cánones de arrendamiento en razón del contrato de arrendamiento sobre un inmueble ubicado en CALLE 16 # 24 C – 15 APARTAMENTO 104, URBANIZACION ALTOS DEL POBLADO CON PARQUEADERO # 18 en la ciudad de ANTIOQUIA - MEDELLIN, celebrado con HARVEY ANDRÉS RIVERA FONSECA y CARLOS ARTURO RIVERA NOY en calidad de arrendatarios

Ahora bien, previo a aceptar la subrogación, se le requiere al representante legal del FONDO DE GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A. (FGI) para que tal como se le requirió en el auto del 06 de abril de 2022 aporte el certificado de existencia y representación de INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. debidamente actualizado.

Así también, se requiere a la entidad demandante, para que indique si el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, que es base de la ejecución, ya fue restituido, en cuyo caso dirá expresamente la fecha. También dirá si después de diciembre de 2019, se causaron otros cánones de arrendamiento.

Se requiere a la parte demandante para que aporte prueba de entrega del oficio 262 del 30 de enero de 2020 expedido por ocasión de las medidas cautelares decretadas.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffc9f68b55a1e675822ed37ea244f508afd40ac1106fdc0dd439bfff1660d7**

Documento generado en 29/09/2022 08:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>